

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, ASISTIDO POR EL PROFR. UBALDO ÁVILA ÁVILA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUBSECUENTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, SECRETARIO EJECUTIVO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. De "La Secretaría":

I.1. La Secretaría de Educación y Cultura es una dependencia del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene a su cargo, entre otras, la función educativa.

I.2. El Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, acredita su personalidad como Secretario de Educación y Cultura con el nombramiento de fecha 12 de septiembre de 2010, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes.

I.3. El Profr. Marco Vinicio Flores Chávez, tiene las facultades legales suficientes para celebrar, en sus términos, el presente Convenio, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 9 de julio de 2003.

I.4. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lateral López Portillo N°. 305, Colonia Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98600.

I.5. Que es su voluntad contribuir a la difusión de la cultura cívica entre la niñez y juventud zacatecana y está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume.

II. De "El Instituto":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.

II.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

II.3. Que de conformidad con el artículo 23, fracciones XXIX y XXXIX de la Ley ~~Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas~~, el máximo órgano de dirección de "El Instituto" tiene como atribuciones, aprobar y sancionar, en su caso, los convenios de colaboración; implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado.

II.4. Que la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, es Presidenta de "El Instituto", de conformidad con el Decreto número 146, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha diecisiete de marzo de dos mil once.

II.5. Que el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, fue designado Secretario Ejecutivo de "El Instituto", mediante Acuerdo ACG- IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

II.6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Presidenta de "El Instituto" tiene entre otras atribuciones: Representarlo legalmente; dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificar que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; establecer relaciones de coordinación entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

II.7. Que el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de certificar documentos y participar como fedatario, en los convenios que celebre "El Instituto".

II.8. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Boulevard López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Arboledas Guadalupe, Zacatecas.

Hechas las manifestaciones que anteceden, las partes estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas a la promoción y difusión de la educación cívica, en los

diversos niveles de educación formal en el ámbito de la competencia de "La Secretaría".

SEGUNDA.- La promoción y difusión de la educación cívica comprenderá la implementación de programas específicos sobre la difusión de los valores cívicos y democráticos en escuelas, concursos de oratoria, ensayos literarios, históricos, jornadas de la cultura cívica; votaciones escolares y todas aquellas actividades que coadyuven a desarrollar las potencialidades de niñas, niños y jóvenes, para estimular su creatividad.

TERCERA.- Los contenidos temáticos de las actividades a realizar, serán previamente elaborados, discutidos y aprobados por el personal designado de ambas partes, para tal efecto.

CUARTA.- Los materiales que se utilicen para el desarrollo de los programas y actividades que se propongan por cualquiera de las partes, serán aprobados por el personal designado de las instituciones.

QUINTA.- "La Secretaría" se obliga a otorgar y garantizar plena libertad para la impartición de los cursos sobre valores democráticos, por su parte "El Instituto" se obliga a impartir el programa de educación cívica, en el ámbito estrictamente académico y al contenido de los materiales señalados en los programas.

SÉXTA.- Cuando se trate de programas específicos propuestos por "El Instituto", éste se obliga a proporcionar la capacitación y asistencia necesaria al personal de "La Secretaría" para su adecuado desarrollo.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que para el control y ejecución de los compromisos asumidos en este convenio, designan a los siguientes servidores públicos como responsables de tales tareas:

a) Por "La Secretaría", el Profr. José Honorio Jiménez Contreras, Director de Formación Docente y Desarrollo Educativo.

b) Por "El Instituto", el Lic. Jesús Gaitán Rivas, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y las relaciones laborales se mantendrán en todos los supuestos, entre la institución contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

Asimismo, convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrán su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

NOVENA.- El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, previo acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA.- Las partes se comprometen a guardar confidencialmente, con la ~~reserva~~ requerida el contenido del presente instrumento y, en su caso, de aquellas ~~actividades~~ o documentos que deriven de este convenio, con el propósito de salvaguardar los ~~intereses~~ de las partes y no incurrir en conductas contrarias a derecho. /

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado de manera anticipada, debiéndolo notificar por escrito con un mes de anticipación, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las actividades que se estén desarrollando y evitar perjuicios tanto a las partes como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación, cumplimiento y los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo, en caso de que las controversias que se llegaran a suscitar no pudieran ser dirimidas por las partes, éstas convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales locales.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido y alcance legal y estando de acuerdo con las estipulaciones anteriores, se firma este convenio, por duplicado en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, el primero de junio de dos mil once, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Por "La Secretaría"

Por "El Instituto"

Profr. ~~Marco Vinicio Flores Chávez~~
~~Secretario de Educación y Cultura~~

Dra. ~~Leticia Dazalina Soto Acosta~~
~~Consejera Presidenta~~

Profr. ~~Ubaldo Avila Avila~~
~~Subsecretario de Educación Básica y~~
~~Normal~~

Lic. ~~Juan Carlos Sanjoyo de la Rosa~~
~~Secretario Ejecutivo~~